

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, FEBRERO 20 DE 1908.

NUM. 14.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Instalada.

El día 14 del mes actual quedó instalada en la villa de Metztlán, la Junta de Vigilancia de Cárceles que funcionará durante el ejercicio del presente año.

### Extranjeros procesados.

El Juez de 1ª instancia de Tulancingo ha dado aviso al Gobierno de que instruye causa contra los súbditos españoles, Antonio Concha y Celestino González, acusados del delito de robo.

### Nombramientos.

Habiendo renunciado el C. Domingo Muñoz el empleo de Comisario del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam, fué nombrado en su lugar el C. Ernesto Riveroll.

El Sr. Tomás C. Ramírez renunció el empleo de escribiente 4º de la Secretaría de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia y para cubrir la vacante fué nombrado el Sr. Rafael R. Robledo.

### Baja.

La superioridad ha concedido al soldado Nicolás Martínez que sea dado de baja en la Sección de Infantería, de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por haber cumplido el tiempo de su contrato.

### Movimiento de preceptores.

A partir del día 18 de Enero último á la fecha, el movimiento de preceptores en las escuelas oficiales del Estado, ha sido el siguiente:

**Distrito de Actopan.**—Ha sido designado Director de la escuela de niños de San Salvador el C. José Licona; de la de Tepetitlán el C. Nabor Moreno; de la de Xuchitlán el C. Manuel García; de la de niñas de Tepatepec la Srita. Hortencia López; de la de niños de la misma localidad el C. Manuel Barrera; de la de Tilcuautla el C. Jesús Moreno; la Srita. Raquel Mejía renunció la dirección de la escuela de niñas de Mixquihuala y ha sido nombrado Director de la escuela de Ixcuicuitlapilco el C. Francisco Espinosa.

**Distrito de Apam.**—La Srita. Guadalupe Gutiérrez ha sido nombrada Ayudante de la escuela núm. 1 de niñas en la Cabecera del Municipio; el Sr. Pedro M. Gutiérrez se ha encargado de la dirección de la escuela de niños de Tlanapam; de la de niñas de Almoloya la Srita. María Concepción Fragoso; de la de niñas de Tepeapulco la Srita. Ana María Martínez.

**Distrito de Atotonilco.**—La Srita. profesora Francisca González es directora de la escuela de niñas de Huasca, y Ayudante de la de niños del mismo lugar el C. Benigno Arce.

**Distrito de Huejutla.**—Es directora de la escuela de niñas de Huejutla la Srita. Hortencia Arenas y de la de Orizaba la Srita. Rafaela Aquino; de la de niños de Talol el C. Cándido Hernández; de la de Tultitlán el C. Manuel Bertrand; de la de Ixcatlán el C. Julián V. Hernández; el C. José Castillo ha sido nombrado Ayudante de la escuela de niños de Huazalingo; directora de la escuela de niñas de Tehueltlán la Srita. Fulgencia Santander.

**Distrito de Huichapan.**—El Sr. Leandro Reyes que disfrutó licencia por todo el año pasado, ha vuelto á encargarse de la escuela de niños de Chapautongo; el C. Agustín Chávez desempeña el empleo de primer ayudante de la escuela de niños de la ciudad de Huichapan.

**Distrito de Ixmiquilpan.**—Ha sido designado Director de la escuela de Panales el C. Alvaro García; auxiliar de la escuela de niños de Ixmiquilpan el C. Fidel García.

**Distrito de Jacala.**—El Sr. Mauro Chavarría es director de la escuela de Potrerillos y el Sr. Aureliano Camacho de la de El Pinalito; de la del pueblo de Santa María el C. Samuel R. Lara.

**Distrito de Metztlán.**—El C. Prisciliano Marañón ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Tetlapaya; de la de Gualula el C. Trinidad Pérez; de la de niñas de Itzacoyotla la Srita. Paula Huertas.

**Distrito de Molango.**—El C. Ruperto Pedraza dirige la escuela de niños de Alhuacatlán; la de Santa Lucía el C. Ambrosio Mejía; la de Nonoalco el C. Ezequiel Malo; el Sr. Isaac Angeles la de Camarones; el Sr. Mateo Zaragoza la de Malila.

**Distrito de Pachuca.**—La Srita profesora Demetria R. Montenegro obtuvo una licencia por el presente año para estar separada de la escuela núm. 6 de niñas en esta ciudad, quedando al frente del establecimiento la Srita. Profesora Angeles Toro. También la Srita profesora Petronila Rodríguez ha obtenido licencia por igual término para estar separada de la escuela de Párvulas en esta ciudad, siendo substituída por la Srita. Plácida Islas, ayudante del mismo plantel, y en lugar de ésta quedó la Srita. Ana Islas. Las Sritas. Laura Hernández, Severa Balderrama y Evencia Toro desempeñan empleo de ayudantes de la escuela núm. 6 de niñas en esta ciudad; las Sritas Stella Saucedo y María Martirena desempeñan el empleo de ayudantes de la escuela núm. 1 de niños en esta propia capital; por licencia concedida á la Srita Micaela Morales, ayudante de la escuela num. 4 de niñas de esta ciudad, cubre la vacante la Srita. Luisa del mismo apellido; dirige la escuela de la ranchería de Huitzila la Srita. Concepción Velasquez; el C. Federico Hernández dirigirá la de niños del pueblo de San Gabriel; el C. Luis Mantecón es tercer ayudante de la escuela núm. 5 de niños en esta ciudad; director de la escuela de niños de Zempoala el Sr. Angel González; Aya de la escuela de Párvulos en esta ciudad la Srita. Victoria González. Las Sritas. Josefina Rangel y María de Jesús Rodríguez han sido nombradas segunda y tercera ayudantes, respectivamente, de la escuela núm. 13 de niños en esta propia ciudad.

**Distrito de Tenango.**—Los Sres. Sostenes González y Lorenzo Barrera dirigen las escuelas de niños y niñas de Achiotepec; la de niñas de Huehueta la Srita. Lorenza Barrera.

**Distrito de Tula.**—El Sr. profesor Cipriano Sagon ha sido nombrado Director de la escuela núm. 1 de niños en Tula y ayudante de la misma el C. Francisco Pérez Solares; la Srita. María Cristina Muñoz, ayudante de la escuela de niñas del mismo lugar; el C. Celestino Barrera, director de la escuela de niños de Sayula, Tepetitlán, y de la de este último punto, el C. Cristóbal Vega; de la de Bomintzthá, el C. Gerardo Guerrero; de la de niñas en Tlautila, la Srita. Otilia Resendiz; de la de Xochitlán la Srita. Francisca García; de la mixta en Ajacuba, la Señorita Raquel Sánchez; de la mixta también en Juandhó, la Señorita Domitila G. Sánchez; de la de niñas de Atengo la Srita. María Santiago; de la de Tezontepec, la Señorita Salustina Sánchez; ayudante de la escuela de niños de Tepeji del Río el C. Crescenciano Plata; de la de niños de Tlaxcoapan el C. Seniorino Olgun; de la de Tlautila el C. Morelos Ramos; de la del pueblo de El Cerro el Sr. José Acosta.

**Distrito de Tulancingo.**—El C. Salvador Trejo desempeña el empleo de Ayudante de la escuela de niños en Singuilucan; el C. Porfirio Ortíz el de director de la escuela de niños de Somorriell; y el de ayudante de la escuela de niños de Cuantepec el C. Trinidad Martínez; de la de directora de la escuela alternativa en el pueblo de San Miguel la Srita. Francisca Perea; de ayu ante de la escuela de niñas de Singuilucan la Srita. María Luisa Gómez.

**Distrito de Zacualtipán.**—La Srita. María Jardines ha sido nombrada directora de la escuela mixta de Tizapán.

**Distrito de Zimapán.**—Son Director y Ayudante de la escuela de niños de Caltimacán, del Municipio de Tasquillo, el C. Luis Capistrán y Enrique González, respectivamente; director de la de Quitandéjé.

**Circular importante.**

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Núm. 3.

Pachuca, febrero 11 de 1908.—Siendo numerosas las solicitudes de los dueños de fincas y de establecimientos industriales, con especialidad las de los Distritos lejanos, y atendibles las razones en que se fundan para no haberse acogido antes de ahora á las franquicias del Decreto número 871 en cuanto al impuesto predial, se extienden hasta fines del presente mes los efectos de la Circular relativa número 2 de 24 de enero último, en el concepto de que desde el 1º de marzo próximo se harán efectivas las notificaciones de los avalúos formados por la Oficina de Catastro para la percepción del mencionado impuesto predial.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador para su estricta observancia.—Hernández.—Sr. Administrador de Rentas.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO**

**SECCIÓN DE TESORERÍA**

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Enero de 1908.*

**INGRESOS.**

Existencia del mes anterior..... \$24,810 90

Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:

Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 3,511 35
Administración de Rentas de Apam.....	3 956 40
Administración de Rentas de Atonilco.....	355 77
Administración de Rentas de Huejutla.....	841 23
Administración de Rentas de Huichapan.....	153 37
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	275 13
Administración de Rentas de Jacala.....	228 62
Administración de Rentas de Metzotitlán.....	30 00
Administración de Rentas de Molango.....	12 75
Administración de Rentas de Pachuca.....	21,000 00
Administración de Rentas de Tenango.....	0 00
Administración de Rentas de Tula.....	2,944 38
Administración de Rentas de Tulancingo.....	2,562 77
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	10 00
Administración de Rentas de Zimapán.....	260 62
<b>Total</b> .....	<b>36,141 10</b>

**RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.**

Producto de impresiones.....	19 27
Ingresos extraordinarios.....	1,865 03
Depósitos diversos.....	6 350 27
Contribución Federal.....	1 00
Deudores diversos.....	14,190 00
Títulos profesionales.....	5 00
<b>Suma</b> .....	<b>\$ 22,420 57</b>

**EGRESOS.**

**PODER LEGISLATIVO.**

H. Legislatura. Dietas.....	1,350 00
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00
<b>Total</b> .....	<b>1,612 00</b>

**PODER EJECUTIVO.**

Gobierno y Secretaría particular...	1,137 66
Secretaría General del Gobierno....	4,653 32
Visitadores é inspectores.....	600 00
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	567 00
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	1,139 52
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	139 82
Seguridad Pública.....	13 732 27
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	2 237 92
Hospital Civil.....	901 55
Imprenta del Gobierno.....	333 00
Dirección de obras públicas.....	532 90
Pensionistas del Estado.....	145 00
<b>Total</b> .....	<b>26,111 14</b>

**PODER JUDICIAL.**

H. Tribunal Superior.....	3 023 00
Juzgados de 1º Instancia.....	1,406 50
Cárcel del Estado.....	264 00
<b>Total</b> .....	<b>4 693 50</b>

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,720 00	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	200 00	
Pensiones de alumnos.....	513 75	
Escuelas de Instrucción primaria..	25 00	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	1,370 23	3 828 98

**GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.**

Gastos accidentales del Catastro...	100 00	
Beneficencia pública.....	10 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	274 36	
Muebles y útiles.....	1,210 50	
Alimento de enfermos del hospital	191 20	
Correspondencia oficial.....	180 00	
Mejoras materiales.....	8 558 82	
Sueldos accidentales.....	2 783 50	
Amortización de la deuda.....	1 987 65	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	1,315 00	16 611 03

**EGRESOS DIVERSOS.**

Contribución Federal.—Remesas á la Administración del Timbre en estampillas amortizadas.....	1 00	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	520 32	
Depósitos diversos.....	200 00	
Deudores diversos y acreedores.....	12,898 64	
Observatorio Met. orológico..	159 00	
Defensas.....	100 00	
Archivos de Juzgados.....	200 00	
Oficinas verificadoras de pesas y medidas.....	150 00	14,228 96
Existencia para 1° de Febrero de 1908.....		16 239 52
<b>Suma.....\$</b>		<b>83,383 95</b>

Pachuca, á 31 de Enero de 1908.—*Luis Ramirez Concha*.—V.º B.º, P. E. S. G., *Francisco Herndndez*.—Conforme, *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.—Conforme, E. A. P. del T., *A. Ramiro*.

**GOBIERNO GENERAL**

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José R. Avila, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 30 de Junio de 1909, deberá la Empresa entregar un nuevo tramo de cuatro kilómetros cuando menos en el ramal á Sotuta, y en

cada uno de los años siguientes entregará también por lo menos otros dos kilómetros, pero de manera que dicho ramal esté terminado para el 1° de Julio de 1914, quedando reformado en este sentido el artículo 4° del Contrato de 4 de Agosto de 1904, que fué modificado por el de 21 de Agosto de 1906.

México, Enero nueve de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*José R. Avila*.

México, Enero 9 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.ª

Estampillas por valor de \$25, veinticinco pesos, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ireneo Paz, en la del Sr. Emilio de la Garza y Garza, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del arroyo El Encadenado, del Estado de Nuevo León.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Emilio de la Garza y Garza, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, la cantidad de setenta y cinco litros por segundo, como maximum, hasta completar el volumen de 193.515,700, ciento noventa y tres millones quinientos quince mil setecientos litros, anualmente, de las aguas torrenciales del arroyo El Encadenado, en jurisdicción de Montemorelos, del Estado de Nuevo León, en el trayecto del río comprendido entre los puntos denominados "El Encanto" y "Paso de El harvarría."

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando su aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el

derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento, y del Gobierno del Estado de Nuevo León ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la Inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$15, quince pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga las pagas prevenidas en el presente artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá importar libros de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos

necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y de su explotación; pues si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los concesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos, obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones que se le otorgan por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor toda estipulación que se pacte con este efecto cualquiera estipulación que se pacte con este objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$250, doscientos cincuenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de la promulgación, y será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2° y 3°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un plazo prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de las obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos;

no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, Diciembre doce de mil novecientos siete.—Por acuerdo del Secretario: *A. Aldasoro.*—*Ireneo Paz.*

Es copia. México, Diciembre 31 de 1907.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíuticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es un verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Eficaz desde la primera dosis. "Basta una botella para convencerse." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero de Julio de 1908.

## JUDICIALES

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. Leonarda Pintado, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas; lo mismo que en "El Heraldó" de esta Capital.

Pachuca, Febrero siete de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN  
AVISO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Manuel Charoy, vecino que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el Sr. Federico Ruiz, Juez primero Conciliador de esta Cabecera y por ministerio de la ley sustituto del de primera instancia del Distrito, por auto de esta fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes como herederos ó como acreedores, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos indicados.

Lo que hago saber por medio del presente instructivo.—Zacualtipán, Octubre primero de mil novecientos seis.—*Adolfo Lémns*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN  
EDICTO

Por disposición del C. Antonio Jiménez Juez primero Conciliador de esta Municipalidad sustituto del de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Eusebio González vecino que fué de Tecozautla, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará por tres veces consecutivas en dicho periódico y en "El Heraldó" de Pachuca.

Huichapan, Enero diez de mil novecientos siete.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO  
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Trinidad Bautista, vecino que fué de Ixmoltla de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de primera Instancia de este Distrito dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este edicto que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Molango, Febrero 11 de 1908.—*Ciro C. Lozano*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del Sr. Margarito Islas, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas; lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero diecisiete de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1908.—Recibido, Febrero 19 de 1908.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## REMATE

En el juicio verbal seguido ante el Juzgado de lo civil del Distrito por el Lic. Emilio Barranco Pardo contra el Sr. Juan Aguirre, sobre pago de honorarios, se dispuso que se convocara para el remate de los bienes embargados al deudor con motivo de dicho juicio y que consisten en los derechos hereditarios que éste tiene en la sucesión de su hijo Luis Aguirre, señalando para la primera almoneda las diez de la mañana del tercero día útil inmediato siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y sirviendo de base para la venta, la cantidad de (\$218.66) doscientos dieciocho pesos, sesenta y seis centavos, valor dado á dichos derechos hereditarios por los peritos valuadores, Señores Licenciados Ignacio Urquijo y Ricardo Rodríguez Moctezuma.

Lo que se manda publicar en demanda de postores.—Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Epigmenio Juárez, vecino que fué de Tolcayuca, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio en el Juzgado de lo Civil del Distrito á las cuatro de la tarde del sexto día útil inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero doce de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1908.—Recibido, Febrero 12 de 1908.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Enrique Pérez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta Capital.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz*.

**MINERIA**

**COMPANÍA MINERA SONORA Y URES S A.**

**AVISO**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó decretar el pago de la tercera exhibición de 5% ó sean \$5.00 cinco pesos por acción. Este pago se hará el 1° de Marzo próximo en México en el Despacho de la Compañía, situado en el Centro Mercantil 2° piso número 1. y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Sres. Accionistas, al verificar el pago de la referida exhibición, deberán presentar sus acciones, para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 14 de Febrero de 1908.—*Senen García Granados*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 17 de 1908.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del expediente número 619.—El C. Felipe Rubio, vecino de esta ciudad, para formar la mina que denomina "El Ancla," en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, mina en la cual trata de explotar una veta oro-argentífera, situada con rumbo general de Oriente á Poniente, solicita cuatro pertenencias, las cuales quedarán demarcadas por un cuadrado de doscientos metros por lado que se apañará al Sur de las pertenencias de la mina "La Escuadra", cuya esquina Sureste será la Noreste de dicho cuadrado, el que á su vez tendrá por límites: al Poniente la mina de "Morán" y por el Oriente y Sur terreno libre.

El Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar, sin perjuicio de tercero, la concesión de que se trata.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero siete de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Roales*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Expediente 836.—Ricardo Tovar y Bartolo Labra, originarios y vecinos de esta población, ambos mayores de edad y mineros, el primero con domicilio en la casa número dos de la calle de Leandro Valle, solicitan concesión de seis pertenencias con el nombre de "Albricias," para abrigan vetas que corren aproximadamente del NW. al SE. y producen minerales con ley de plomo y plata, las que quedarán ubicadas en terreno libre, en la cuesta del Bronce de este Municipio y Distrito, abrigando una boca-mina que está sobre una veta comida á tajo abierto y como á siete metros de una barranquita que nace en el puerto del Bronce, en su margen derecha y como á cincuenta metros del camino del puerto del Bronce. Dicha mina llevó antiguamente el nombre de Santa Victoria. Las pertenencias se medirán: Partiendo de la mojonera SE. de la cuadra de la mina que está en el puerto del Bronce, se señalarán 100 metros apañados á la cabecera E. de dicha cuadra, en el extremo en ángulo recto y hacia el Oriente 300 metros, donde terminen y hacia el Sur 200 metros, del extremo de esta línea hacia el W. 300 metros y finalmente, del extremo, 100 metros hacia el Norte, para cerrar la cuadra. Las colindancias de este fundo son: al Norte y Este terreno libre, al SE. "La Candelaria de Zimapan," al S. terreno libre, al SW. Buena Vista y al W. apañada, la cuadra de la mina que está en el Puerto del Bronce.

Ha manifestado aceptación para ejecutar las medidas del caso, el Sr. Plinio López, vecino de este lugar.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Enero 18 de 1908.—*P. B. Presbítero*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Expediente 842.—Enrique Barrera, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, pide se le de concesión de dos pertenencias mineras para explotar minerales de cobre y plata en vetas de dirección variable sito en el cerro de Santa Elena panino de la Ortiga, terrenos del "Rancho de La Reforma" de este Municipio y Distrito, cuyas dos pertenencias se medirán enteramente apañadas á la línea Sur de "La Luz" y se tomará como punto de partida la mojonera SW. de la referida línea y se medirán 200 metros al S. 63° E. que terminarán en la mojonera SE. de la mina "La Luz," de aquí al S. 27° W. cien metros; de este punto al N. 63° W. 200 metros; de aquí al N. 27° E. 100 metros terminando en el punto de partida, cerrando así un paralelogramo rectángulo de 200 metros de base por 100 de altura con una superficie de 2 hectaras. Estas pertenencias tienen como únicos colindantes por el lado N. las pertenencias de la mina "La Luz" y las de "La Alsaciana," por los demás lados terreno libre y llevarán por nombre "San Luis." Las orientaciones de las líneas se refieren al meridiano magnético.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villareal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Febrero 13 de 1908.—*P. B. Presbítero*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 19 de 1908.—Recibido, Febrero 19 de 1908.—*Quiroz*.

**COMPANÍA MINERA DE PACHUCA EN ACAMBARO S. A.**

**AVISO**

El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á sus Estatutos y Escritura Constitutiva, de 28 de Octubre próximo pasado, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 2, al respecto de cuarenta centavos por acción y cuyo pago se cubrirá durante el presente mes.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*L. Vergara*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 13 de 1908.—*Quiroz*.

**"COMPANÍA MINERA DE SAN ANTONIO" S A.**

**AVISO**

Habiendo la Asamblea General de Accionistas que tuvo verificativo el 2 del actual, acordado el aumento del Capital social de esta Compañía, se pone en conocimiento de los Sres. accionistas, el derecho que tienen de subscribir igual número de Acciones de la nueva emisión, que las que posean actualmente de las primitivas, y que el mencionado derecho caduca el día 10 de Marzo próximo. Las exhibiciones se harán en la misma forma en que se hicieron las de las citadas primitivas acciones.

Para informes y subscripciones, dirijanse al Secretario del Consejo de Administración, Plaza de la Independencia, núm. 4 de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de Febrero de 1908.—*J. Verges*, Gte. Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 840.—Hilarión Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad solicita concesión de dos pertenencias con el nombre de "La Ráscula" para el abrigo de unas vetas de dirección variable que producen minerales de plomo y plata; sita en el cerro de La Nopalera, terrenos de la comprensión de este Municipio y Distrito. Para la medición se tomará como punto de partida la mojonera NW. de la cuadra San Bartolo y se medirán 50 metros al N 24° E. y 50 á su opuesto y de los extremos de esta línea se medirán 200 metros con rumbo al N. 66° W. magnético. Sus colindancias son al Norte, Poniente y Sur con terreno libre y por el Oriente con la cuadra de "San Bartolo" á cual se apañará en 50 metros en su línea Poniente de esta cuadra de San Bartolo.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta población.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Febrero 8 de 1908.—Gonzalo López. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1908.—Recibido, Febrero 14 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO S A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión del 12 del actual, y en consonancia con el artículo 51 de los Estatutos, acordó convocar á los Sres. accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará en las oficinas del Banco el día 27 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1907, para su examen y aprobación.
- III. Informe del Comisario.
- IV. Distribución de utilidades.
- V. Acordar los honorarios del Comisario.
- VI. Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como los Comisarios, propietario y suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el contenido de los siguientes artículos de los estatutos:

Art. 46. Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47. A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les correspondan, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las oficinas del Banco y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 15 de Febrero de 1908.—El Director Gerente, R. Castañeda Palomar. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido, Febrero 18 de 1908.—Quiroz.

de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad de José Pérez, por el Sur mide setenta y cinco metros y linda con Julián Pérez, por el Poniente mide cuarenta y tres metros y linda con el camino real y por el Oriente mide cuarenta metros y linda con propiedad de Jesús Pérez.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 14 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, secretario interino. 20-1-18

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Antonio Pedrezuela, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "La Cueva" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide doscientos veinte metros y linda con propiedad de los Sres. Dolores Pérez y Adolfo Herrera, por el Sur mide doscientos siete metros y linda con la placita y propiedad de Francisco, por el Oriente mide doscientos veintitres metros y linda con Francisco y Adolfo Herrera y paredones grandes nombrados de San Luis y por el Poniente mide ciento diez y ocho metros y linda con terrenos de Guadalupe González y Primitivo Herrera.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Enero 22 de 1908.—Carlos González.—Alf. Turón Cañedo, Srio. 8-20-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 1° de 1908.—Quiroz.

Compañía Limitada

DEL

Ferrocarril Central Mexicano

SORPRENDENTES ESCURSIONES A LA HERMOSA CIUDAD

DE NEW ORLEANS

CON MOTIVO DE LAS ANIMADAS FIESTAS DE

CARNIVAL

A PRECIOS REDUCIDISIMOS.

¡HAY QUE APROVECHAR LA OPORTUNIDAD!

Del 22 de Febrero al 28 del mismo el Agente de esta Estación está autorizado á vender boletos, de ida y vuelta, á la ciudad de New Orleans, al infimo precio de

\$ 43.75 Centavos

Moneda de los Estados Unidos

CON LIMITE HASTA EL 22 DE MARZO

Pachuca, febrero de 1908.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

La Señora Cruz Monsalvo, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio